



Expediente: 056070636267

Radicado: RE-03487-2022

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 09/09/2022 Hora: 12:02:24 Folios: 3

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-1271-2020 FECHADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-1271-2020 fechada el 28 de septiembre del año 2020, La Corporación AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, al señor DIEGO JOSÉ MARÍN JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.568.013, en calidad de representante legal de la sociedad ILPIETRA S.A.S., identificada con Nit 900.949.961-1, y autorizado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 017-10738, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 56 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 935.312

2-Mediante Radicado CE-06376-2022 del 21 de abril del año en curso, la parte allega la información acerca de la compensación realizada a Masbosques, mediante el sistema PSA.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado CE-06376-2022 del 21 de abril del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento IT-05641-2022 fechado el 05 de septiembre de la presente anualidad, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

- Por medio de la Resolución 131-1271-2020 del 28 de septiembre del 2020, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de diez y seis (16) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-10738, ubicado en el municipio de El Retiro.

Conforme al Artículo Primero, se autoriza las siguientes especies, que se observan en la Tabla No 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
---------	-------------------	--------------	---------------------	-----------------------	----------	--------------------	------------------------	-------------------------



Lauraceae	Persea americana	Aguacate	3	0,08	1	0,009	0,006	Tala
Araliaceae	Schefflera minutiflora	Cheflera	5	0,32	1	0,2	0,1	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11	0,3	3	2,2	1,4	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	9	0,2	2	0,4	0,3	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysantha	Guayacán amarillo	15	0,5	1	1,3	0,8	Tala
Euphorbiaceae	Ricinus communis	Higuerilla	2	0,04	2	0,003	0,002	Tala
Bignoniaceae	Delostoma integrifolium	Navajuelo	2,5	0,2	1	0,08	0,05	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica	Nispero	2,5	0,08	3	0,02	0,01	Tala
Melastomataceae	Miconia caudata	Niguito	3	0,1	2	0,02	0,01	Tala
TOTAL					16	4,31	2,67	

Tabla 1. Relación de especies autorizados Resolución 131-1271-2020 del 28 de septiembre del 2020

En el Parágrafo Primero del mismo Artículo Primero “Se informa que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados”...

En el Parágrafo segundo: se informa que “ El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.”

Conforme al ARTÍCULO SEGUNDO, se requiere al interesado, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones.

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(4 \times 8 = 32) + (3 \times 8 = 24) = 56$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Crotón magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis) Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, “...donde se establece

los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 56 árboles) = (\$935.312) NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

Adicionalmente, en el artículo cuarto se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

- Que Mediante el radicado CE-17981-2021 del 19 de octubre del 2021, informe de aprovechamiento forestal autorizado mediante la resolución 131-1271-2020 del 28 de septiembre del 2020, del cual se evaluó lo siguiente:
 - ✓ El buen manejo de corte y apeo de los árboles autorizados.
 - ✓ La buena disposición de residuos provenientes, dándole triturado y chipiado para la reincorporación al suelo como materia orgánica
 - ✓ Programa y caracterización de auyentamiento implementado para la realización del aprovechamiento.
- Que mediante el radicado CE-06376-2022 de 21 de abril de 2022, se entrega certificado de compensación de BanCO2 e informe de aprovechamiento (Imagen 1).



Imagen 1. Certificado de pago compensación BANCO2

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización mediante Resolución 131-1271-2020 del 28 de septiembre del 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante la tala de 16 árbol, con una vigencia de 12 meses.	19/10/2021	X			La parte interesada mediante el radicado CE-17981-2021 del 19 de octubre del 2021, se informa sobre el aprovechamiento, informando que se realizó en los tiempos otorgados por la corporación.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 56 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, o pago a través de BanCO ₂ por un valor de \$935.312.	21/5/2022	X			por medio del radicado CE-06376-2022 del 21 de mayo del 2022, la parte interesada allegó el comprobante de pago por concepto de la compensación ambiental
Art 4: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2.Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitonada. 7.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 5.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	19/10/2021	X			La parte interesada mediante el radicado CE-17981-2021 del 19 de octubre del 2021, informa las buenas prácticas relacionadas con el aprovechamiento, además se informa la buena disposición de residuos.
Art 4: 8.Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación	19/10/2021				Mediante el radicado CE-17981-2021 del 19 de octubre del 2021, se informa sobre el plan y caracterización del manejo y auyentamiento de fauna silvestre existente en la zona de aprovechamiento.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor **DIEGO JOSÉ MARÍN JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.568.013, en calidad de representante legal de la sociedad **ILPIETRA S.A.S.**, con Nit 900.949.961-1, y autorizado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, realizó el aprovechamiento forestal de diez y seis (16) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-10738, ubicado en el municipio de El Retiro. individuos autorizado mediante la Resolución 131-1271-2020 del 28 de septiembre del 2020, así mismo, realizó la compensación ambiental por la tala de los árboles por un valor de \$935.312 a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO₂ "Servicios Ambientales Comunitarios".

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron adecuadamente, lo cual manifiestan por medio del informe de aprovechamiento relacionado al radicado CE-17981-2021 del 19 de octubre del 2021."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05641-2022** fechado el 05 de septiembre de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-1271-2020** fechada el 28 de septiembre del año 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **131-1271-2020** fechada el 28 de septiembre del año 2020, a la sociedad **ILPIETRA S.A.S.**, identificada con Nit 900.949.961-1, representada legalmente por el señor **DIEGO JOSÉ MARÍN JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.568.013, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento y se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.607.06.36267**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ILPIETRA S.A.S.**, identificada con Nit 900.949.961-1, por medio de su representante legal el señor **DIEGO JOSÉ MARÍN JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.568.013, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.36267
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Yolanda Henao Ríos
Fecha: 08/09/2022
Trazabilidad: Control y Seguimiento-Casilla 1851-1852